

RADICADO: 2021-00129-  
AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE: OLGA CECILIA JIMENEZ ZULAUGA.

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 451

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

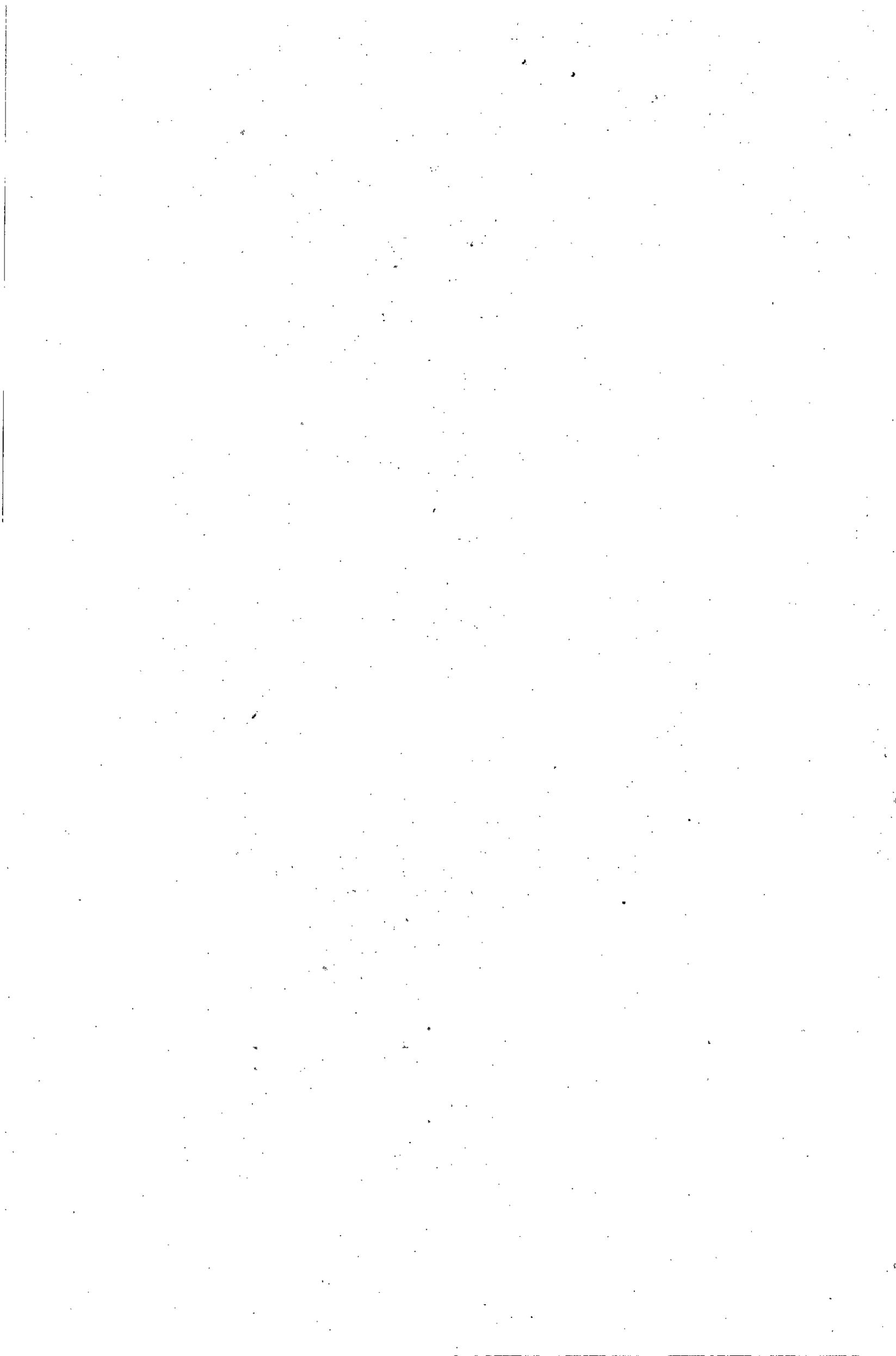
PROCESO AMPARO DE POBRE  
SOLICITANTES: OLGA CECILIA JIMEENZ ZULUAGA  
PARA INSTAURAR: PROCESO SUGESION DOBLE INTESTADA DE LOS  
CAUSANTES: URIEL JIMENEZ HERRERA Y MARIA DOLORES  
ZULUAGA DE JIMENEZ.  
RADICADO 2021-00129-00.

1.- ASUNTO.

Ante este Despacho judicial, la señora OLGA CECILIA JIMENEZ ZULUAGA, identificada con la cédula Nro 24.433.712, mayor de edad y residente en este municipio, presento escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO de SUCESIÓN INTESTADA de su señor padre URIEL JIMENEZ HERRERA, sin embargo, de los hechos de la petición, se desprende que igualmente no le han hecho sucesión de la señora MARIA DOLORES ZULUAGA JIMENEZ, por lo tanto, se le concederá el amparo de pobre para iniciar el proceso de sucesión doble intestada de ambos progenitores fallecidos.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

2.- CONSIDERACIONES



RADICADO:  
AUTO

2021-00129-  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE: OLGA CECILIA JIMENEZ ZULAUGA.

El artículo 151 del Código General del Proceso:

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada de la señora OLGA CECILIA JIMENEZ ZULUAGA, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por la señora: OLGA CECILIA JIMENEZ ZULUAGA, para iniciar SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los CAUSANTES: URIEL JIMENEZ HERRERA y MARIA DOLORES ZULUAGA JIMÉNEZ.

**SEGUNDO** DESIGNAR al Doctor RAMIRO ANTONIO GARCIA VALENCIA, abogado titulado con C.C. 4.531.685 y con T.P. N° 24.547. C.S.J. como apoderado en amparo de pobre de la señora OLGA CECILIA JIMÉNEZ ZULUAGA a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

**TERCERO:** La interesada deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.



RADICADO:  
AUTO

2021-00129-  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE: OLGA CECILIA JIMENEZ ZULAUGA.

**CUARTO:** Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

**QUINTO:** Notificar personalmente este auto al apoderado designado para que asuma su trámite.

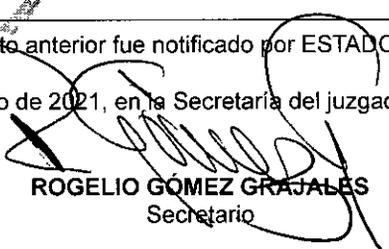
**SEXTO:** Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

**SEPTIMO:** Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

**NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:**

  
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 78  
Fijado hoy 19 de agosto de 2021, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

  
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES  
Secretario

